SCJ-PS-25-0760
Exp. núm. [redacted]-RECA-01858
Partes: Ghana, [redacted]. vs. Nestlé Waters, [redacted]., Nestlé, S. A., Nestlé Waters of North América y Nestlé Dominicana, S. A. y Great Spring Waters of América (The Perrier Group)
Materia: Pago de compensación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, [redacted] o, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Ghana, [redacted]., debidamente representada por [redacted], quien tiene como abogado constituido y apoderado especial a los Lcdos. [redacted] y [redacted]; de generales que constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida: *a)* Nestlé Waters, [redacted]., representada por [redacted]; Nestlé, S. A., representada por [redacted]; Nestlé Waters of North América, representada por [redacted]; y Nestlé Dominicana, S. A., representada por [redacted], quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. [redacted], [redacted] y

SCJ-PS-25-0760
Exp. núm. [redacted]-RECA-01858
Partes: Ghana, [redacted]. vs. Nestlé Waters, [redacted]., Nestlé, S. A., Nestlé Waters of North América y Nestlé Dominicana, S. A. y Great Spring Waters of América (The Perrier Group)
Materia: Pago de compensación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

[redacted], de generales que constan; y *b)* Great Spring Waters of América (The Perrier Group), contra quien se pronunció el defecto mediante resolución emitida por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, descrita más adelante.

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2020-SSEN-00382 dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 18 de septiembre de 2020, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *Primero: En cuanto al fondo, rechaza el recurso de apelación interpuesto por la entidad Ghana, S.A. mediante acto número 464-2018, de fecha 16 de noviembre de 2018, instrumentado por el ministerial* [redacted]*, ordinario del Tribunal Superior Administrativo, en contra de la sentencia civil número 037-2018-SSEN-01420, de fecha 07 de septiembre de 2018, relativa al expediente número 037-2017-ECIV-00651, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en consecuencia, confirma la misma pero supliéndola en sus motivos, en virtud de las consideraciones ut supra indicadas. Segundo: Condena a la parte recurrente, entidad Ghana, S.A., al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción en provecho los licenciados* [redacted]*, abogados concluyentes quienes hicieron las afirmaciones de rigor.*
>
> VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

SCJ-PS-25-0760
Exp. núm. [redacted]-RECA-01858
Partes: Ghana, [redacted]. vs. Nestlé Waters, [redacted]., Nestlé, S. A., Nestlé Waters of North América y Nestlé Dominicana, S. A. y Great Spring Waters of América (The Perrier Group)
Materia: Pago de compensación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

A) Entre los cuales constan: a) memorial de casación depositado en fecha 28 de diciembre de 2020; b) acto núm. 08-21 instrumentado en fecha 8 de enero de 2021, por el ministerial [redacted], contentivo de emplazamiento; c) el memorial de defensa depositado en fecha 28 de enero de 2021, por la parte correcurrida Nestlé Waters, [redacted]., Nestlé, S. A., Nestlé Waters of North América y Nestlé Dominicana, S. A.; d) acto núm. 18, instrumentado en fecha 29 de enero de 2021, por [redacted], contentivo de notificación de memorial de defensa; e) resolución 171/2021 de fecha 24 de marzo de 2021, mediante la cual se rechazó la solicitud de exclusión de la parte correcurrida Nestlé, S. A., Nestlé Waters, [redacted]., Nestlé Waters of North America, Inc. y Nestlé Dominicana, S. A.; y, f) resolución 1896/2022 de fecha 28 de octubre de 2022, mediante la cual se pronuncia el defecto de la parte correcurrida Great Spring Waters of América (The Perrier Group).

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

SCJ-PS-25-0760
Exp. núm. [redacted]-RECA-01858
Partes: Ghana, [redacted]. vs. Nestlé Waters, [redacted]., Nestlé, S. A., Nestlé Waters of North América y Nestlé Dominicana, S. A. y Great Spring Waters of América (The Perrier Group)
Materia: Pago de compensación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Ghana, [redacted]. y como parte recurrida Nestlé Waters, [redacted]., Nestlé, S. A., Nestlé Waters of North América y Nestlé Dominicana, S. A. y Great Spring Waters of América (The Perrier Group). Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierten los eventos procesales siguientes: **a)** el litigio se originó en ocasión de una demanda en pago de compensación y reparación de daños y perjuicios incoada por la entidad recurrente contra la parte recurrida, la cual fue rechazada en sede del Juzgado de Primera Instancia según la sentencia civil núm. 037-2018-SSEN-01420 de fecha 7 de septiembre de 2018; **b)** contra dicho fallo, la demandante original interpuso recurso de apelación, decidiendo la Corte *a qua*, mediante la sentencia ahora impugnada, rechazar la acción recursiva y confirmar la sentencia apelada en todas sus partes, supliendo motivos.

2) La parte recurrente invoca los siguientes medios de casación contra la sentencia impugnada: **primero:** desnaturalización de los hechos y documentos de la causa, inobservancia a los artículos 109 del Código de Comercio, 1 literales a, b y c de la Ley núm. 173 de 1966, sobre Protección a los Agentes Importadores de Mercaderías y Productos; **segundo:** falsa aplicación de la ley; **tercero:** contradicción de motivos; **cuarto:** falta de motivos; **quinto:** omisión de estatuir.

SCJ-PS-25-0760
Exp. núm. [redacted]-RECA-01858
Partes: Ghana, [redacted]. vs. Nestlé Waters, [redacted]., Nestlé, S. A., Nestlé Waters of North América y Nestlé Dominicana, S. A. y Great Spring Waters of América (The Perrier Group)
Materia: Pago de compensación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

3) En el desarrollo de los medios de casación, reunidos para su análisis por su vinculación, la parte recurrente expone, en síntesis, que la corte *a qua* incurrió en desnaturalización de los hechos y documentos de la causa por no valoración adecuada de la documentación al proceso, dado que rechazó pruebas claves como facturas, órdenes de compra, autorizaciones de pago por transferencia bancarias entre esta y Nestlé Waters of North America, Inc., y exigió adicionalmente el aporte de un "contrato de adhesión", cuando en materia comercial existe la libertad de pruebas en virtud del artículo 109 del Código de Comercio. Asimismo, sostiene la recurrente que la alzada no ofreció motivación sobre los documentos decisivos que permanecieron en el expediente tras la exclusión de otros en inglés, siendo determinantes para el proceso los comprobantes de exportación e importación y pagos efectuados, ya que demostraban que su empresa ha sido la concesionaria exclusiva para la importación y distribución del producto *Poland Spring Water* en República Dominicana desde 2002; sin embargo, ignoró dicha documentación y aplicó un criterio erróneo al exigir formalidades no requeridas en este tipo de relaciones comerciales; así como también afectó con contradicción los motivos de la decisión, pues, a pesar de disponer la exclusión de algunos documentos, al mismo tiempo los ponderó para determinar que "al margen de las facturas y transferencias bancarias", no eran suficientes para establecer el vínculo comercial entre la exponente y la parte hoy recurrida, por lo tanto,

SCJ-PS-25-0760
Exp. núm. [redacted]-RECA-01858
Partes: Ghana, [redacted]. vs. Nestlé Waters, [redacted]., Nestlé, S. A., Nestlé Waters of North América y Nestlé Dominicana, S. A. y Great Spring Waters of América (The Perrier Group)
Materia: Pago de compensación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

al descartar y ponderar simultáneamente los mismos documentos, genera una falta de coherencia en su razonamiento.

4) La recurrente continúa exponiendo en su recurso que la corte de apelación hizo una falsa aplicación de la ley, puesto que, para rechazar sus pretensiones, se basó en las disposiciones del Código de Trabajo y criterios jurisprudenciales laborales; que la solidaridad entre las empresas involucradas debía presumirse según la Ley núm. 173 de 1966, que establece la responsabilidad solidaria en concesiones comerciales. Sin embargo, el tribunal aplicó normas inadecuadas al caso, ignorando la legislación comercial y precedentes de la Corte de Casación. Por otro lado, aduce, que la corte *a qua* incurrió en omisión de estatuir al no pronunciarse sobre su reclamación de indemnización por daños y perjuicios, y la compensación por las inversiones realizadas en la comercialización del producto Poland Spring Water, conforme al artículo 3 de la Ley núm. 173 de 1966.

5) En defensa del fallo impugnado, la parte correcurrida Nestlé Waters, S.A.S., Nestlé, S.A., Nestlé Waters of North América y Nestlé Dominicana, S. A., disiente de la desnaturalización invocada por la recurrente, toda vez que la alzada valoró adecuadamente las pruebas y aplicó la normativa vigente, y el hecho de que la contraparte no esté de acuerdo con la decisión del tribunal, no implica que esta no haya

SCJ-PS-25-0760
Exp. núm. [redacted]-RECA-01858
Partes: Ghana, [redacted]. vs. Nestlé Waters, [redacted]., Nestlé, S. A., Nestlé Waters of North América y Nestlé Dominicana, S. A. y Great Spring Waters of América (The Perrier Group)
Materia: Pago de compensación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

sido dictada conforme a la ley y el derecho. De igual forma, señala que la parte recurrente no ha demostrado la relación contractual que alega con The Perrier Group of América, Inc., ni su calidad de agente importador exclusivo. También, la recurrida expone que sobre la alegada existencia de un grupo económico entre varias entidades de Nestlé, no existe base legal para presumir solidaridad entre ellas, en vista de que poseen personalidad jurídica propia y no intervinieron en la comercialización del producto en cuestión; y que, la recurrente no presentó documentación que respalde su reclamación por daños y perjuicios, por lo tanto, la sentencia impugnada no presenta agravios que justifiquen su casación.

6) La parte correcurrida Great Spring Waters of América (The Perrier Group), incurrió en defecto por lo que no hay un memorial de defensa que pueda ser valorado.

7) La alzada fundamentó su decisión en los siguientes motivos:

> *...7. Es preciso aclarar que del examen de los documentos depositados en el expediente y descritos precedentemente, ha verificado esta alzada que algunas piezas como las descritas en los literales a, b y g de la consideración anterior, están redactadas en idioma extranjero y no figuran su debida traducción a nuestro idioma oficial, el español.* (…) *En tales condiciones, procede excluir del presente proceso, como en efecto se excluye, todo documento depositado en idioma que no sea el español, como elemento de*

SCJ-PS-25-0760
Exp. núm. [redacted]-RECA-01858
Partes: Ghana, [redacted]. vs. Nestlé Waters, [redacted]., Nestlé, S. A., Nestlé Waters of North América y Nestlé Dominicana, S. A. y Great Spring Waters of América (The Perrier Group)
Materia: Pago de compensación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

prueba, confirmando este aspecto de la sentencia recurrida, valiendo considerando al respecto, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de esta decisión. (…) *11. Respecto a lo que constituye un Grupo económico, la jurisprudencia de nuestra Suprema Corte de Justicia ha considerado 'que existe un conjunto económico cuando dos o más instituciones se encuentran interrelacionadas, de modo tal que existe entre ambas un vínculo permanente, y se dan determinados puntos en común, que determinan que conformen técnicamente una misma y única empresa, más allá de encontrarnos con dos o más personas jurídicas distintas....'.* (…) *De igual forma, y a propósito de establecer lo que constituye un grupo económico, ha dicho: Considerando: que si bien es cierto que el artículo 13 del Código de Trabajo prevé que las empresas que constituyen un conjunto económico serán solidariamente responsables de las obligaciones contraídas con sus trabajadores, cuando hayan mediado maniobras fraudulentas; es criterio predominante en la doctrina laboral, que la solidaridad de las empresas del grupo debe aplicarse una vez se pruebe que en los hechos existe un grupo económico, que pese a la multiplicidad de personas de derecho que lo integra, constituye en realidad una unidad económica de producción o de servicios, o sea, una sola empresa* (…). *Se ha señalado además cuándo se considera que hay control por parte de una empresa, que se calificará como dominante, en relación con otra sociedad, que se calificará como dependiente. Concretándose que esas situaciones serán las siguientes: a) Cuando posea la mayoría de los derechos de voto, b) Cuando tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración, c) Cuando pueda disponer, en virtud de acuerdos celebrados con terceros, de la mayoría de los derechos de voto. Y, d) Cuando haya designado con sus votos a la mayoría de los miembros del órgano de administración, que desempeñen su cargo en el momento en que deban formularse las cuentas consolidadas y durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores. En particular, se*

SCJ-PS-25-0760
Exp. núm. [redacted]-RECA-01858
Partes: Ghana, [redacted]. vs. Nestlé Waters, [redacted]., Nestlé, S. A., Nestlé Waters of North América y Nestlé Dominicana, S. A. y Great Spring Waters of América (The Perrier Group)
Materia: Pago de compensación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

presumirá esta circunstancia cuando la mayoría de los miembros del órgano de administración de la sociedad dominada sean miembros del órgano de administración o altos directivos de la sociedad dominante o de otra dominada por ésta.

8) Continúa exponiendo la alzada:

...14. De la certificación expedida por el Banco Central de la República Dominicana, descrita en el literal c de la consideración número 6, de esta misma decisión, se verifica que la concesión para la venta en el país de los productos mencionados en la misma le fue otorgada a la parte recurrente por la entidad The Perrier Group, a través de la compañía Great Spríng Waters Of América, Inc.; y aunque el recurrente señala que estas sociedades constituyen un grupo económico con las entidades recurridas, dicha circunstancia quedaba a su cargo probarla. 15. Primeramente, tomando en cuenta las disposiciones legales y jurisprudencias antes descritas, así como los documentos aportados al proceso, esta alzada ha comprobado que la parte recurrente, entidad Ghana, S.A., no probó el alegado grupo económico que a su decir conforman las sociedades Nestlé, S.A., Nestlé Waters, S.A., Nestlé Waters North América, Great Spring Waters Of América, Inc. (The Perrier Group) y Nestlé Dominicana, S.A., pues más allá de las facturas y transferencias bancarias efectuadas entre la recurrente Ghana, S.A. y Nestlé Waters North América, no ha aportado elementos de prueba suficientes para que esta Corte de por un hecho el alegado grupo económico entre todas esas entidades, ante la ausencia de las demás condiciones requeridas y señaladas en consideraciones anteriores para que se dé por sentado cuando existe un grupo económico. 16. Que, en relación a los reclamos de la recurrente en su demanda, aunque ha quedado establecida la relación contractual de la

SCJ-PS-25-0760
Exp. núm. [redacted]-RECA-01858
Partes: Ghana, [redacted]. vs. Nestlé Waters, [redacted]., Nestlé, S. A., Nestlé Waters of North América y Nestlé Dominicana, S. A. y Great Spring Waters of América (The Perrier Group)
Materia: Pago de compensación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

> *entidad Ghana, S.A., como concesionaria, al amparo de la Ley núm. 173-66, de la firma extranjera The Perrier Group, para la venta en el país de los productos Poland Spring Water a través de Great Spring Waters of América, Inc., tal y como estableció el juez a-quo esta no ha depositado el contrato de adhesión al que hace referencia, ni la mencionada 'carta de crédito' o condiciones de créditos que alega le fueron otorgadas, ni que estas condiciones fueran modificadas, y mucho menos que lo fueran sin justa causa, pues como ya hemos señalado, con los medios de pruebas aportados esto no se constata y por ende esta Corte no puede dar por sentado las alegadas violaciones y ordenar el pago de las sumas e indemnizaciones solicitadas. 17. Por todo lo anterior, procede en cuanto al fondo, rechazar el recurso de apelación que nos ocupa, confirmando la sentencia recurrida, supliéndola en sus motivos, tal y como se indicará en el dispositivo de esta decisión.*

9) El litigio suscitado surge en ocasión de la concesión otorgada por la firma extranjera The Perrier Group a Ghana, S. A., al amparo de la Ley núm. 173-66, para la venta en el país del producto *Poland Spring Water,* a través de Great Spring Waters of América, Inc., el cual fue registrado en el Banco Central en el departamento correspondiente, según consta en la sentencia impugnada.

10) La parte demandante original perseguía con la demanda original que se condenara solidaria e indivisiblemente a Nestlé Waters, [redacted]., Nestlé, S. A., Nestlé Waters of North América y Nestlé Dominicana, S. A. y Great Spring Waters of América (The

SCJ-PS-25-0760
Exp. núm. [redacted]-RECA-01858
Partes: Ghana, [redacted]. vs. Nestlé Waters, [redacted]., Nestlé, S. A., Nestlé Waters of North América y Nestlé Dominicana, S. A. y Great Spring Waters of América (The Perrier Group)
Materia: Pago de compensación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

Perrier Group), al pago de US$2,000,000.00 por concepto de los montos invertidos por ésta en el posicionamiento de la marca *Poland Spring*, así como la suma de US$1,000,000.00 como justa indemnización por los daños y perjuicios causados.

11) Del examen de la sentencia impugnada, se advierte que la demanda se fundamentaba en que las entidades demandadas conformaban un grupo económico y, por tanto, eran solidariamente responsables con Great Spring Waters of América Inc. por los daños ocasionados al eliminar, de manera unilateral y sin justa causa, las condiciones del crédito en el contrato de concesión. En su lugar, establecieron que el pago de cada pedido debía efectuarse por adelantado, al momento de emitir la orden de compra, a pesar de que la carta de crédito originalmente pactada disponía una línea de crédito de US$20,000.00 para la compra del producto *Poland Spring Water* y un plazo de pago de sesenta (60) días a partir de la fecha de cada factura.

12) Del expediente se advierte que la jurisdicción de alzada rechazó el recurso de apelación juzgado confirmando la decisión impugnada a la sazón ,tras retener que si bien de la documentación aportada había quedado establecida la relación contractual de la entidad Ghana, S.A., como concesionaria, al amparo de la Ley núm. 173-66, de la firma extranjera The Perrier Group, para la venta en el país de los productos *Poland Spring Water* a través de Great Spring Waters of América, Inc., sin embargo, no se

SCJ-PS-25-0760
Exp. núm. [redacted]-RECA-01858
Partes: Ghana, [redacted]. vs. Nestlé Waters, [redacted]., Nestlé, S. A., Nestlé Waters of North América y Nestlé Dominicana, S. A. y Great Spring Waters of América (The Perrier Group)
Materia: Pago de compensación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

encontraba depositado el contrato al que hacía referencia, ni la mencionada "carta de crédito" o condiciones de créditos que alega le fueron otorgadas, ni que estas condiciones fueran modificadas, y mucho menos que lo fueran sin justa causa, como tampoco fueron aportados elementos de prueba suficientes para que se dé por un hecho el alegado grupo económico entre todas esas entidades.

13) Ha sido juzgado por esta Corte de Casación que la desnaturalización como vulneración en que pudieren incurrir los tribunales de fondo supone como vicio procesal que a los hechos establecidos como ciertos no se le ha dado su verdadero sentido y alcance inherente a su propia naturaleza[1]. La Corte de Casación tiene la facultad excepcional de valorar si los jueces apoderados del fondo del litigio han dado a los documentos aportados al debate su verdadero sentido y alcance y si las situaciones retenidas por ellos son contrarias o no al contenido de los documentos depositados[2]. En ese sentido, ha sido juzgado que se trata del único medio en que se permite en sede de casación ponderar los hechos y documentos de la causa[3].

[1] SCJ 1ra. Sala núm. 58, 26 de abril de 2017. B. J. 1277.
[2] SCJ 1ra. Sala núm. 42, 19 marzo 2014, B. J. 1240; núm. 7, 14 junio 2004, B. J. 1147 7.
[3] SCJ 1ra. Sala núm. 86, 26 febrero 2020, B. J. 1311.

SCJ-PS-25-0760
Exp. núm. [redacted]-RECA-01858
Partes: Ghana, [redacted]. vs. Nestlé Waters, [redacted]., Nestlé, S. A., Nestlé Waters of North América y Nestlé Dominicana, S. A. y Great Spring Waters of América (The Perrier Group)
Materia: Pago de compensación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

14) La recurrente ha manifestado que no fueron valoradas adecuadamente las facturas, transferencias bancarias y comprobantes de exportación e importación que evidenciaban que Ghana, [redacted]., era la concesionaria exclusiva de *Poland Spring Water* en República Dominicana desde 2002, y que se exigió erróneamente el aporte de un contrato de adhesión, cuando existe libertad probatoria en materia comercial. Al respecto, es necesario indicar que, contrario a lo alegado, de la lectura de la sentencia recurrida se extrae que la alzada tuvo a la vista la certificación expedida por el Banco Central de la República Dominicana, la cual a su vez ha sido aportada en esta sede de casación, de la cual retuvo que la concesión para la venta en el país de los productos Poland Spring Water le fue otorgada a la parte recurrente por la entidad The Perrier Group, a través de la compañía Great Spring Waters of América, Inc., por lo que su calidad como concesionaria exclusiva fue debidamente determinada, según se deriva de la decisión impugnada.

15) Del expediente se advierte que al momento de analizar el argumento de que las entidades recurridas constituían un grupo económico y por ende debían responder de manera solidaria e indivisiblemente, la corte *a qua* evaluó las comunicaciones número Acct #1000105, de fecha 14 de febrero de 2002 y las de fechas 18 de marzo y 29 de mayo de 2002, de la entidad "The Perrier Group", así como las facturas números 94194038,

SCJ-PS-25-0760
Exp. núm. [redacted]-RECA-01858
Partes: Ghana, [redacted]. vs. Nestlé Waters, [redacted]., Nestlé, S. A., Nestlé Waters of North América y Nestlé Dominicana, S. A. y Great Spring Waters of América (The Perrier Group)
Materia: Pago de compensación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

94194991, 94195625, 94195624, 94161806, de fecha 25 de julio de 2007, de la entidad Nestlé Waters North América, Inc., constatando que estaban redactadas en idioma extranjero y no figuraba su debida traducción a nuestro idioma oficial, por lo que procedió a excluir los indicados documentos.

16) Ha sido juzgado por esta sede casación que los documentos en idioma extranjero no traducidos al español no pueden considerarse como medios probatorios válidos; debido al artículo 29 de nuestra Carta Magna que señala, que el idioma oficial de la República Dominicana es el español. En adición, el artículo 98 de la Ley núm. 544-14, sobre Derecho Internacional Privado establece, que todo documento redactado en idioma que no sea español se acompañará de su traducción.

17) Cabe retener que, si bien el alegato de la parte recurrente en cuanto a que los referidos documentos constituían medios de prueba que hubieran producido un cambio en el fallo criticado a fin de demostrar el grupo económico entre las entidades recurridas y su relación comercial con estas, la realidad es que debió aportar la traducción realizada por intérprete judicial en idioma español, a fin de de cumplir con el protocolo procesal y debido proceso de producción de prueba, en la forma que establece la ley, como corolario de garantía emanado de la Constitución, situación está

SCJ-PS-25-0760
Exp. núm. [redacted]-RECA-01858
Partes: Ghana, [redacted]. vs. Nestlé Waters, [redacted]., Nestlé, S. A., Nestlé Waters of North América y Nestlé Dominicana, S. A. y Great Spring Waters of América (The Perrier Group)
Materia: Pago de compensación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

que fue juzgada correctamente por la alzada. En esas atenciones, la decisión impugnada se corresponde con la ley.

18) De igual forma, con el fin de probar sus alegatos la parte recurrente aportó las comunicaciones de fechas 13 de junio, 22 de septiembre de 2006, 12 de agosto de 2008, emitida por la entidad Ghana, S.A., mediante la cual autorizaba al Banco Popular Dominicano a transferir de su cuenta corriente las sumas de USS5,523.30, US$2,686.25, US$5,076.84, a favor de Nestlé Waters North América, cuenta número [redacted], pruebas respecto de las cuales la alzada determinó que no eran elementos suficientes para determinar la existencia de grupo económico entre las entidades recurridas, pues, tal y como estableció acertadamente en su decisión, para poder retener la existencia de un grupo económico es necesario que se compruebe, entre otras cosas, que existe una comunidad de bienes o medios productivos, subordinación o dependencia económica, que estén controladas por una misma persona jurídica o física, lo cual de dichos documentos no le fue posible retenerlo.

19) En consonancia con lo expuesto, se deriva que la alzada tuvo a bien valorar la comunidad de prueba objeto de examen, formulando la articulación de la motivación que reglamenta la ley. En esas atenciones, la alzada para adoptar su fallo retuvo aquellos documentos que a su juicio eran relevantes para dirimir la controversia, de

SCJ-PS-25-0760
Exp. núm. [redacted]-RECA-01858
Partes: Ghana, [redacted]. vs. Nestlé Waters, [redacted]., Nestlé, S. A., Nestlé Waters of North América y Nestlé Dominicana, S. A. y Great Spring Waters of América (The Perrier Group)
Materia: Pago de compensación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

conformidad con su poder soberano de apreciación como potestad jurisdiccional que le es dable, lo cual es cónsono con el derecho.

20) En cuanto al argumento de que la alzada exigió documentos adicionales, como un contrato de adhesión, del examen de la decisión impugnada se advierte que lo retenido por la alzada fue lo siguiente: *que en relación a los reclamos de la recurrente en su demanda, aunque ha quedado establecida la relación contractual de la entidad Ghana, S.A., como concesionaria, al amparo de la Ley núm. 173-66, de la firma extranjera The Perrier Group, para la venta en el país de los productos Poland Spring Water a través de Great Spring Waters of América, Inc., tal y como estableció el juez a-quo esta no ha depositado el contrato de adhesión al que hace referencia, ni la mencionada 'carta de crédito' o condiciones de créditos que alega le fueron otorgadas, ni que estas condiciones fueran modificadas, y mucho menos que lo fueran sin justa causa, pues como ya hemos señalado, con los medios de pruebas aportados.*

21) Del contexto procesal expuesto se advierte que la corte de apelación para reforzar su razonamiento citó la motivación del juez de primer grado, quien indicó que no se había aportado el contrato que acreditaba la existencia de una relación contractual con las sociedades demandadas, de lo que se deriva que la mención al "contrato de adhesión" es un error material, que no puede dar lugar a la casación del fallo impugnado, por carecer de toda relevancia desde el punto de vista del control de

SCJ-PS-25-0760
Exp. núm. [redacted]-RECA-01858
Partes: Ghana, [redacted]. vs. Nestlé Waters, [redacted]., Nestlé, S. A., Nestlé Waters of North América y Nestlé Dominicana, S. A. y Great Spring Waters of América (The Perrier Group)
Materia: Pago de compensación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

legalidad, máxime cuando dicha mención fue realizada como una exhortación sobre los documentos que hubieran podido ser útiles para la demostración de sus planteamientos y pretensiones. En cambio, lo sustancial en las motivaciones ofrecidas por la alzada, en ese aspecto, está en que no tuvo elementos probatorios que le permitieran evaluar cuáles eran las condiciones de los créditos que acordó con la concedente, ni pruebas de los alegados cambios en los términos ni que fueron sin justa causa, por lo tanto, no procedía la indemnización reclamada por falta de pruebas que la sustentaran.

22) Cabe destacar, que ha sido juzgado reiteradamente por esta Corte de Casación, que cuando los errores que se deslizaron en la decisión impugnada tienen un carácter puramente material, en modo alguno los mismos pueden dar lugar a invalidar el fallo intervenido, pues aparte de que cualquier punto determinante en el proceso puede ser resuelto en los motivos o en el dispositivo de la sentencia que se dicte, el error material así intervenido no influye en la cuestión de derecho resuelta en el dispositivo del fallo impugnado. Por lo tanto, procede rechazar sus argumentos.

23) En cuanto a la contradicción de motivos invocada por la parte recurrente, sobre la base de que fueron excluir del expediente documentos en inglés y, al mismo tiempo,

SCJ-PS-25-0760
Exp. núm. [redacted]-RECA-01858
Partes: Ghana, [redacted]. vs. Nestlé Waters, [redacted]., Nestlé, S. A., Nestlé Waters of North América y Nestlé Dominicana, S. A. y Great Spring Waters of América (The Perrier Group)
Materia: Pago de compensación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

estos fueron utilizados para concluir que Ghana no presentó pruebas suficientes del vínculo comercial con las recurridas; conviene precisar que el vicio procesal de contradicción de motivos en una sentencia se suscita, cuando se advierte una verdadera y real incompatibilidad entre las motivaciones, fuesen estas de hecho o de derecho, o entre estos y el dispositivo y otras disposiciones de la sentencia censurada[4], y que al anularse recíprocamente entre sí, dejan la decisión sin motivación suficiente sobre el aspecto esencial debatido. Además, que la contradicción sea de tal naturaleza que no permita a la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ejercer la función nomofiláctica del recurso de casación, de salvaguardar la uniformidad en la aplicación de las normas jurídicas mediante el control de legalidad de las decisiones.

24) Del examen de la sentencia impugnada se advierte que las motivaciones de la alzada acusadas de contradictorias pueden coexistir, ya que, a pesar de que la alzada estableció que *más allá de las facturas y transferencias bancarias efectuadas entre la recurrente Ghana, S.A. y Nestlé Waters North América, no ha aportado elementos de prueba suficientes para que esta Corte de por un hecho el alegado grupo económico entre todas esas entidades*, lo cierto es que tal argumento justificativo constituyó una motivación sobreabundante, que no tiene influencia para hacer casar la decisión impugnada, pues lo relevante en

[4] SCJ, 1ra. Sala núm. 79, 26 marzo 2014, B. J. 1240.

SCJ-PS-25-0760
Exp. núm. [redacted]-RECA-01858
Partes: Ghana, [redacted]. vs. Nestlé Waters, [redacted]., Nestlé, S. A., Nestlé Waters of North América y Nestlé Dominicana, S. A. y Great Spring Waters of América (The Perrier Group)
Materia: Pago de compensación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

las motivaciones de la corte de apelación para determinar que no fue demostrado el grupo económico que alegaba la recurrente, han sido las disposiciones legales y jurisprudencias citadas que establecen los elementos que configuran el grupo económico y que, en este caso, no fueron probados. Por lo tanto, procede rechazar la contradicción denunciada.

25) Con relación al vicio denunciado, en lo relativo a que la corte de apelación incurrió en una falsa aplicación de la ley al basarse en disposiciones del Código de Trabajo y criterios jurisprudenciales laborales para rechazar las pretensiones de Ghana, [redacted]., y que la responsabilidad solidaria entre las correcurridas debe presumirse según la Ley núm. 173 de 1966, el estudio de la sentencia impugnada pone de manifiesto que la alzada para responder las pretensiones de la parte recurrente -demandante original- de que se condenara a todas las partes ahora recurridas de manera solidaria e indivisible por considerar que se configuraba "un grupo económico" entre ellas, se refirió a las disposiciones de la Ley núm. 173-66, sobre Protección a los Agentes Importadores de Mercaderías y Productos, y se auxilió de las jurisprudencias citadas en el fallo. Motivaciones en las que no solo se mencionaron disposiciones del ámbito laboral, sino que también versaban sobre las condiciones requeridas para establecer la referida figura, conforme fue explicado anteriormente en esta decisión.

SCJ-PS-25-0760
Exp. núm. [redacted]-RECA-01858
Partes: Ghana, [redacted]. vs. Nestlé Waters, [redacted]., Nestlé, S. A., Nestlé Waters of North América y Nestlé Dominicana, S. A. y Great Spring Waters of América (The Perrier Group)
Materia: Pago de compensación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

26) De lo expuesto se advierte que la alzada retuvo que procedía el rechazo de la demanda original, ya que de las pruebas valoradas le era imposible establecer la existencia de un grupo económico entre las partes demandadas originales y que, por tanto, no procedía condenación alguna. En efecto, procede rechazar el argumento expuesto por la parte recurrente.

27) En cuanto al medio denunciado por la recurrente con relación a que la corte *a qu*a no se pronunció sobre la reclamación de Ghana, [redacted]., respecto a la indemnización por daños y perjuicios y la compensación por las inversiones realizadas en la comercialización del producto *Poland Spring Water*, conforme al artículo 3 de la Ley núm. 173 de 1966, resulta pertinente resaltar que el vicio de omisión de estatuir se configura como infracción procesal cuando los jueces de fondo dictan sentencia sin haberse pronunciado sobre uno o varios de los puntos de las conclusiones vertidas formalmente, por las partes[5], cuyo examen se impone en virtud del principio dispositivo como corolario de la noción de justicia rogada.

28) Del fallo impugnado se advierte que, contrario a lo alegado por la parte recurrente, en la parte final del considerando 16 de la sentencia impugnada la alzada indicó que

[5] SCJ 1ra. Sala núm. 13, 5 febrero 2014, B. J. 1239.

de los medios de pruebas aportados no se constatan las alegadas violaciones y por ende no se puede ordenar el pago de las sumas e indemnizaciones solicitadas.

29) En el marco de lo que reglamenta nuestro ordenamiento jurídico rige que, para otorgar indemnizaciones por concepto de reparación de daños y perjuicios por incumplimiento contractual, es necesario que concurran dos condiciones ***(i)*** la existencia de un contrato válido entre las partes, y ***(ii)*** un perjuicio resultante del incumplimiento del contrato. El primer aspecto resulta ser no controvertido entre las partes, mientras que el alegado incumplimiento no fue probado, por lo que no podía la alzada ordenar las mismas, razones por las cuales se desestima el vicio denunciado.

30) De lo expuesto se deriva que los motivos que fundamentan la sentencia impugnada, revelan que la corte *a qua* no incurrió en los vicios denunciados por la recurrente, por lo que hizo una correcta apreciación de los hechos y una justa aplicación del derecho, exponiendo motivos suficientes y pertinentes que justifican satisfactoriamente la decisión adoptada sin variación alguna de los hechos y documentos de la causa, lo que le ha permitido a esta Suprema Corte de Justicia ejercer su control de legalidad, razón por la cual procede desestimar los medios que se analizan, y por vía de consecuencia, rechazar el presente recurso de casación.

SCJ-PS-25-0760
Exp. núm. [redacted]-RECA-01858
Partes: Ghana, [redacted]. vs. Nestlé Waters, [redacted]., Nestlé, S. A., Nestlé Waters of North América y Nestlé Dominicana, S. A. y Great Spring Waters of América (The Perrier Group)
Materia: Pago de compensación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

31) Al tenor del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumba será condenada al pago de las costas del procedimiento, en consecuencia, procede condenar a la parte recurrente al pago de dichas costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 13, 15, 20 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 11 de febrero de 2009, 141 del Código de Procedimiento Civil, articulo 93 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

FALLA:

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por Ghana, [redacted]., contra la sentencia civil núm. 026-03-2020-SSEN-00382 dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 18 de septiembre de 2020, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas con distracción y en provecho de los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted]

SCJ-PS-25-0760
Exp. núm. [redacted]-RECA-01858
Partes: Ghana, [redacted]. vs. Nestlé Waters, [redacted]., Nestlé, S. A., Nestlé Waters of North América y Nestlé Dominicana, S. A. y Great Spring Waters of América (The Perrier Group)
Materia: Pago de compensación y reparación de daños y perjuicios
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

[redacted], abogados de la parte correcurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, [redacted]o, [redacted] y [redacted].

[redacted], *Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*